



## **RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 005-2021-PROCIENCIA-UA**

Lima, 31 de diciembre de 2021

### **VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 33-2021-CONCYTEC-OGA, la Resolución Jefatural N° 30-2021-CONCYTEC-OGA, el Memorando Múltiple N° 21-2021-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, el Informe N° 153-2021-CONCYTEC-OGA-OP, el Informe N° 706-2021-CONCYTEC/OGA-OP de la Oficina de Personal y el Informe N° 023-2021-PROCIENCIA-UA-pacs.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, establecen que el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrante del SINACYT;

Que, mediante Ley N° 30806, Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), se modifica, entre otros, el artículo 16° de la Ley N° 28303, señalándose que el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera destinados a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT;

Que, conforme con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión,



toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT se entiende realizada a PROCENCIA;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCENCIA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, y modificado por la Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P, *"La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y **Recursos Humanos**"*. (El resaltado es nuestro);

Que, en ese orden, de conformidad a lo establecido en el artículo 22º del precitado cuerpo normativo, *"a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del Programa PROCENCIA, **los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONCYTEC**"*; así como, *"Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las funciones asignadas"*. (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 2 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 06 de diciembre de 2020, autoriza de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2020, el otorgamiento de un bono para la reactivación económica a favor del personal de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N°s. 728 y 1057 (CAS);

Que, mediante el Comunicado N° 004-2020-EF/53.04 de fecha 22 de diciembre de 2020, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas pone a disposición de los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, la Guía de preguntas y respuestas sobre el bono para la reactivación económica, estableciendo como requisitos para acceder al citado bono que los servidores: i) Deben encontrarse dentro del personal comprendido en el marco del numeral 2 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084; ii) Deben encontrarse registrados en el AIRHSP del MEF; y, iii) Deben tener vínculo laboral vigente en el período del 07 al 31 de diciembre de 2020; en ese sentido, corresponde a la Unidad de Administración de PROCENCIA verificar previamente si los servidores CAS cumplen los requisitos antes señalados;

Que, el artículo 17º denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3º, que los créditos son obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, en virtud de los artículos 6º, 7º y 11º del referido Decreto Supremo, el reconocimiento de créditos por conceptos de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de las adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado durante el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución que reconoce el adeudo generado en un ejercicio fenecido expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, mediante Informe N° 32-2021-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 08 de enero de 2021, la Oficina de Personal del CONCYTEC señala que al 31 de diciembre de 2021 no logró devengar la planilla para el pago de la reactivación económica para los trabajadores CAS de la Unidad Ejecutora CONCYTEC debido a la alta carga laboral propias del cierre de año, así como también a problemas de congestión en la plataforma del sistema SIAF-SP;

Que, a través del Oficio N° 1465-2021-EF/52.06 de fecha 26 de marzo de 2021, la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas señaló que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, imputándose dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, según lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36º del Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con Informe N° 009-2021-CONCYTEC-OGA-OP-emq y Proveído N° 14-2021-CONCYTEC-OGA-OP, ambos de fecha 22 de abril de 2021, la Oficina de Personal del CONCYTEC señala que la percepción del Bono para la reactivación económica fue establecida por Ley; por tanto, es un derecho, y en consecuencia subsiste el derecho de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, y el compromiso de la entidad de abonar el mencionado Bono;

Que, a través del Informe N° 602-2021-CONCYTEC/OGA-OP de fecha 30 de junio de 2021, la Oficina de Personal señala que: i) Al 31 de diciembre de 2020, la planilla de pago del Bono para la reactivación económica para los trabajadores CAS de la Unidad Ejecutora CONCYTEC no fue devengada en el ejercicio presupuestario del año 2020, toda vez que el SIAF



no aprobó el compromiso de la planilla; y, ii) Que dicho pago se encontraba dentro del compromiso anual correspondiente al año 2020;

Que, mediante el Informe N° 706-2021-CONCYTEC/OGA-OP de fecha 24 de agosto de 2021, la Oficina de Personal del CONCYTEC señala que a la fecha no se ha pagado el bono de la reactivación económica a los Directores, Sub Directores, Jefes de Oficina General del CONCYTEC, entre otros, dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementara de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021; por lo que, corresponde aprobar el reconocimiento de crédito interno, correspondiente al pago del bono a favor de los servidores CAS de la Unidad Ejecutora FONDECYT, (Ahora PROCIENCIA) omitidos, aplicando el reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, correspondiendo a la Unidad de Administración proceder con dicho reconocimiento, conforme a sus facultades. La relación de personal pendiente de pago del referido bono es la siguiente:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD Y/O DEPENDENCIA	MONTO BONO REACTIVACIÓN ECONOMICA
1	07883125	ALVAREZ ALVAREZ MARCO	UNIDAD DE GESTION DE CONCURSOS	300.00
2	48938019	GOLUP ROMINA SOL	UNIDAD DE DISEÑO	300.00
3	42930373	RAMIREZ SOTO MAX CARLOS	UNIDAD DE VINCULACIÓN	300.00

Que, asimismo, la Oficina de Personal del CONCYTEC señala que procede el reconocimiento de pago por crédito devengado a favor de los referidos servidores de la Unidad Ejecutora FONDECYT (Ahora PROCIENCIA) del bono para la reactivación económica, teniendo en cuenta que subsiste el derecho de los mencionados servidores a percibir el bono para la reactivación económica, considerando factible se disponga el pago del Bono para la reactivación económica a los servidores que han sido omitidos y que se encuentran en la planilla al 31 de diciembre del 2020 del ex FONDECYT (Ahora PROCIENCIA) y CONCYTEC.

Que, a través del Informe N° 080-2021-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Proveído N° 371-2021-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, estando a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado" y evaluado los hechos expuestos, emite opinión legal, manifestando que resulta legalmente viable el reconocimiento del pago, bajo la modalidad de crédito devengado, del bono para la reactivación económica, el mismo que deberá ser otorgada mediante resolución de la Unidad de Administración, por el importe total de S/ 900.00 (Novecientos y 00/100 Soles), a favor de tres (03) servidores CAS de PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC y la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P, Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, modificado por la Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** el pago bajo la modalidad de crédito devengado por el importe total de S/ 900.00 (Novecientos y 00/100 Soles), del bono para la reactivación económica, según lo dispuesto en el numeral 2 de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2021, conforme al detalle siguiente:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD Y/O DEPENDENCIA	MONTO BONO REACTIVACIÓN ECONOMICA
1	07883125	ALVAREZ ALVAREZ MARCO	UNIDAD DE GESTION DE CONCURSOS	300.00
2	48938019	GOLUP ROMINA SOL	UNIDAD DE DISEÑO	300.00
3	42930373	RAMIREZ SOTO MAX CARLOS	UNIDAD DE VINCULACIÓN	300.00

**Artículo 2°.- REMITIR** copia de la presente resolución al profesional encargado de Control Previo y al responsable de Tesorería de PROCENCIA para las acciones administrativas correspondientes a fin de proceder con el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** al Responsable de Transparencia del Portal Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal web del CONCYTEC.

**Regístrese y comuníquese**